

En el artículo 43.1, donde dice: «... artículo 35 de...», debe decir: «... artículo 34 de...».

En la página 18537, en el artículo 51.2, donde dice: «... artículo 45.2 del...», debe decir: «... artículo 44.2 del...».

En el artículo 52.2.d), donde dice: «Mediar a solicitar...», debe decir: «Mediar a solicitud».

En la página 18542, en el artículo 82.1, al final del segundo párrafo, donde dice: «... artículo 33...», debe decir: «... artículo 32...».

En la página 18545, en el artículo 101.10, donde dice: «... su trabajo, sin causa...», debe decir: «... su trabajo habitual, sin causa...».

En la página 18546, en el artículo 103.6, donde dice: «... de reserva obligada...», debe decir: «... de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa...».

En la página 18547, en la disposición transitoria primera, donde dice: «... clasificación prevista en el artículo 32...», debe decir: «... clasificación profesional prevista en el artículo 31...».

En la página 18548, en el anexo II.a), en la columna derecha, en el sexto párrafo, donde dice: «Abastecimiento y saneamiento de obras...», debe decir: «Abastecimiento y saneamiento de aguas...».

En el anexo II.d), en el segundo párrafo, donde dice: «... en el apartado e) del...», debe decir: «... en el apartado d) del...».

En el anexo II.e), donde dice: «... apartado f) del...», debe decir: «... apartado e) del...».

En la página 18550, en el anexo sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en el punto 9, donde dice: «... conveniente que las materias contenidas en el presente anexo la FLC...», debe decir: «conveniente que, en las materias contenidas en el presente anexo, la FLC...».

Madrid, 6 de julio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

17953 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la exención de autorización como instalación radiactiva de detector de humos marca «Gent», modelo 32730, por ampliación de la exención al modelo 34730.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Caradon Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en ronda de Poniente, 18, Tres Cantos (Madrid), por la que se solicita la ampliación de exención de autorización como instalación radiactiva del detector de humos marca «Gent», modelo 32730, al similar de la misma marca modelo 34730;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención;

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1975); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1992), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto ampliar la exención de autorización como instalación radiactiva del detector de humos de la marca «Gent», modelo 32730, al similar de la misma marca modelo 34730, con la contraseña de exención NHM-D122.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos cuyo tipo se aprueba son de la marca «Gent», modelos 32730 y 34730. Ambos modelos llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241, con una actividad nominal máxima de 29,6 KBq (0,8 µCi), fabricada por la entidad «Amersham International Ltd.».

Segunda.—El uso al que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada detector de humos ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de la contraseña de exención y la palabra «Radiactivo».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento», así como una advertencia de que no se manipule en su interior.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—Cada detector de humos suministrado debe ir acompañado de un certificado, en el que se haga constar:

- a) Número de serie del detector y fecha de fabricación.
- b) Radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva en capsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de Resolución y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- e) Declaración de que el detector corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis a 0,1 metro de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
- f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del detector.
- h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos.
 - ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.
 - iii) Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el fabricante/importador.
- i) Recomendaciones del fabricante/importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—El detector de humos «Gent», modelos 32730 y 34730 queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente autorización de exención como instalación radiactiva son NHM-D122.

Séptima.—Las presentes especificaciones modifican y dejan sin efecto las contenidas en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 20 de enero de 1998.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de junio de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.